CONVENIO DE COOPERACIÓN Nº 080 CELEBRADO ENTRE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Los suscritos **CAMILO ALEJANDRO MANCERA MORALES**, con domicilio en Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.164 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en su calidad de Secretario General (Encargado), según la Resolución No. 9667 del 5 de septiembre de 2024, con facultades legales para suscribir este documento y en ejercicio de las atribuciones propias a que se refiere la Resolución 792 de 2008 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien en adelante se denominará la **REGISTRADURÍA**, de una parte, y por la otra **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.495.344, actuando en calidad de Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** (en adelante, **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**), en su calidad de ordenadora del gasto, nombrada mediante Resolución No. 172208 del 22 de julio de 2022, y debidamente posesionada el mismo día según acta correspondiente, delegada para suscribir el presente convenio interadministrativo en representación de **LA SECRETARÍA**, identificada con NIT 899.999.061-9, conforme a la Resolución No. 28674 del 11 de marzo de 2022, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación de Acceso a la Información, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que, por virtud del artículo 266 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil ejercer, entre otras, la función de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de los colombianos.

3. Que el artículo 213 del Código Electoral establece que "*Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente. Con fines investigativos, los jueces y funcionarios de policía y de seguridad tendrán acceso a los archivos de la Registraduría*".

4. Que, del artículo 159 de la ley 1753 de 2015, se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil, como Entidad Pública que genera, adquiere, controla y administra una base de datos, debe suministrar en forma gratuita la información solicitada por entidades públicas (incisos 1° y 2° del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015) y en el caso de los particulares que desarrollen las actividades del artículo 335 de la Constitución Política y los demás que autorice la Ley, deberán previamente cubrir los costos que anualmente indique la Registraduría Nacional.

5. Que como lo establece el parágrafo 2 del artículo 159 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas que quieran verificar la identidad de los ciudadanos, podrán acceder a las réplicas de las bases de datos de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y consultar minucias dactilares, utilizando infraestructura propia o a través de un aliado tecnológico certificado por la entidad.

6. Que el Registrador Nacional, expidió la Resolución No. 27145 del 22 de noviembre de 2023, mediante la cual se reglamentan las condiciones y el procedimiento para el acceso

a las bases de datos de la información que produce y administra la entidad; acto administrativo aplicable al presente convenio, así como los demás que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

7. Que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** es un organismo del Sector Central del Distrito Capital con autonomía administrativa y financiera domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento se encuentra reglamentada en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 567 del 29 de diciembre de la misma anualidad, derogado mediante el Decreto No. 672 del 22 de noviembre de 2018; y tiene como misión hacer de Bogotá una ciudad que promueva la felicidad y la calidad de vida de sus habitantes en términos de movilidad, que potencia el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de manera incluyente, con una gestión ética y transparente.

8. Que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** Como líder del sector, formula políticas e implementa estrategias de movilidad multimodal, incluyente y sostenible que contribuyen a la equidad y mejoran la calidad de vida de la ciudadanía y la seguridad de los actores viales, potenciando la productividad, la competitividad y la integración de Bogotá y la región, con una gestión íntegra y transparente.

9. Que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, mediante el ejercicio de las funciones públicas que ejerce, dentro de las cuales se encuentran la formulación y orientación de las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas su modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte, así como, fungir como autoridad de tránsito y transporte, tiene la obligación de brindar criterios de seguridad y calidad en la información obtenida por sus afiliados por lo cual además de acceder a las base de datos autenticación biométrica debe darle validez jurídica y probatoria a los datos obtenidos de dicha información.

10. Que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** considera necesario celebrar convenio interadministrativo con la REGISTRADURÍA para acceder a la base de datos dispuesta para el proceso de autenticación biométrica dactilar para la validación de información de los ciudadanos, que acuden a la Entidad a servicios tales como: salida de vehículos inmovilizados de patios, audiencias de impugnación de comparendos y entrega de licencias que han sido retenidas por sanciones a los ciudadanos entre otras.

11. Que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** al no contar en la actualidad con la plataforma tecnológica que permite atender los requerimientos técnicos exigidos por la Resolución N° 27145 de 2023 y sus anexos técnicos 1 y 2, presenta a sus aliados tecnológicos debidamente autorizados, aprobados y certificados por la REGISTRADURÍA, para que se cumplan los requerimientos de la norma citada.

Para todos los efectos se entiende que los aliados tecnológicos presentados por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y autorizados, aprobados y/o certificados por la REGISTRADURÍA actualmente son OLIMPIA IT - identificada con NIT. 900.032.774-4 y matrícula mercantil No. 01505286 DEL 12 de julio de 2005 y SYSTEMS AND SOLUTIONS LTDA — S&S identificada con NIT 830129729-7-9 y matrícula mercantil 01318537 del 24 de octubre de 2003, según consta en certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

12. Que por lo anteriormente expuesto se colige que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, se encuentra debidamente legitimada para suscribir convenio con la Registraduría Nacional del Estado Civil con la finalidad de realizar la validación de la identidad de los usuarios a partir de las huellas dactilares con ocasión de realizar procesos de autenticación biométrica, para los fines misionales.

Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación de Acceso a la Información, y aceptan cumplir los compromisos contenidos en las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Por virtud del presente convenio se permite a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, el acceso y la consulta a la base de datos dispuesta por la **REGISTRADURÍA** para el proceso de autenticación biométrica dactilar para el ejercicio de sus funciones misionales.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- LA REGISTRADURÍA permitirá a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, por intermedio de los aliados tecnológicos presentados y autorizados, aprobados y/o certificados por la **REGISTRADURÍA**, el acceso y la consulta a la base de datos, mediante el proceso informático de solicitud de datos al servicio Web dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, este acceso y consulta a la base de datos que contiene la información biométrica de los colombianos, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, estará ubicado bajo una plataforma tecnológica de hardware, comunicaciones y de seguridad informática; obteniendo como resultado los datos biométricos dactilares y biográficos definidos en los Anexos Técnicos de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue, las operaciones de verificación y autenticación de identidad (Cotejo 1:1), de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio y en la normatividad vigente.

La autenticación biométrica dactilar se realizará mediante un proceso tecnológico de verificación y validación de la identidad de las personas, por medio del cotejo de sus huellas dactilares y será de competencia de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, utilizando para ello las librerías de cotejo y el formato de *templates* del Operador de Autenticación de Identidad Digital presentado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y autorizado, aprobado y/o certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico Nº 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

LA REGISTRADURÍA en el marco del presente convenio, permitirá a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD el acceso a la base de datos biométrica dactilar. El resultado del proceso de cotejo de autenticación biométrica es realizado por el Operador de Autenticación de Identidad Digital designado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: 1) Cumplir íntegramente con el objeto del presente Convenio, así como con las obligaciones legales inherentes a la naturaleza del mismo. **2)** Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD y de sus **ALIADOS TECNOLÓGICOS (OPERADOR DE AUTENTICACIÓN DE IDENTIDAD DIGITAL y ADMINISTRADOR DE LA BASE DE DATOS)**:

1) Preservar y garantizar la preservación del buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y las normas que regulan la materia.

2) Cumplir y garantizar las disposiciones sobre protección de datos personales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el decreto reglamentario 1074 de 2015 en su capítulo 25, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y

especialmente, cumplir a cabalidad aquellas que establecen obligaciones especiales a los encargados del tratamiento de la información y usuarios de la misma.

3) Cumplir y garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Resolución No. 3308 de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue.

4) Disponer del Hardware, Software y Licencias, y demás especificaciones necesarias definidas por el Anexo Técnico Nº 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue, de acuerdo con la modalidad de acceso a la base de datos.

5) Disponer, a través del Operador de Autenticación de Identidad Digital, entidad presentada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, de la Plataforma tecnológica requerida para acceder y consultar la base de datos Biográfica y Biométrica, en las condiciones establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Anexo Técnico Nº 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

6) El Operador de Autenticación de Identidad Digital presentado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, utilizará las mismas librerías con las que se certificaron ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales dentro de su arquitectura tecnológica contarán con un cotejador biométrico (MATCHER) centralizado y ubicado en el data center definido por ellos.

7) Suministrar el canal de comunicaciones dedicado acorde a lo establecido en el Anexo Técnico Nº 2 de la Resolución No. 27145 de 2023 o la que la modifique, adicione o derogue.

8) Implementar los mecanismos necesarios para adecuarse a los adelantos tecnológicos, que en materia de interoperabilidad y seguridad de la información realice la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9) Utilizar y garantizar que la información a la que se haya accedido o consultado de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sea única y exclusivamente para los fines definidos en el objeto del presente Convenio. Se prohíbe cualquier otro tipo de uso o conducta sobre la información suministrada, así como el almacenamiento, la entrega de dicha información a terceros no autorizados dentro del marco del presente convenio ni hacer tratamiento de datos a entidades nacionales ni extranjeras.

10) Cumplir y garantizar el cumplimiento de la política que indica: **NO** revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, almacenar, replicar, complementar, generar o crear bases de datos, con la información a la que se haya accedido o consultado de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dispuesta para el proceso de autenticación biométrica.

11) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD **velará** por el uso exclusivo de los equipos de cómputo para el acceso, consulta, verificación y autenticación de la información dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica dactilar.

12) Permitir a **LA REGISTRADURÍA** realizar las visitas técnicas de seguimiento, vigilancia y control a que haya lugar y a discreción de esta última, sobre sistemas, puntos de atención al usuario, *data center*, equipo y en general todo aquel componente tecnológico, de propiedad de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y de sus aliados tecnológicos, que tenga relación con el acceso y uso de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el propósito de verificar el cumplimiento de las políticas de seguridad, exigencias técnicas y disposiciones sobre la protección de datos personales. Para lo cual, se

autorizará en todo momento, el acceso sin restricciones al personal designado por **LA REGISTRADURÍA,** para ingresar a las instalaciones de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y de los Aliados Tecnológicos, con el fin de efectuar las pruebas y actividades que tenga a bien realizar, para verificar los controles técnicos, de seguridad y legales del manejo de la información.

13) Facilitar, a través de la Supervisión y del Comité Técnico conformado por **LAS PARTES**, lo necesario para la ejecución del presente Convenio, garantizando la comunicación permanente entre sus integrantes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

14) la SECRETARÍA DE MOVILIDAD prestará el apoyo necesario, para que **LA REGISTRADURÍA** adelante labores de auditoría, administración, soporte, mantenimiento y verificación de las actividades de autenticación biométrica y biográfica en los procesos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y sus aliados tecnológicos.

15) Informar a **LA REGISTRADURÍA** de las situaciones que pongan en riesgo los sistemas de interoperabilidad para el cotejo de la información biométrica, tratamiento y uso indebido de la información una vez se tenga conocimiento de las mismas.

16) Velar porque sus empleados, sus **ALIADOS TECNOLÓGICOS** (Operador de Autenticación de Identidad Digital y/o el administrador de la base de datos) y/o subcontratistas de éste (Datacenter externo al cliente) y terceros, no accedan o dispongan de la interoperabilidad con los sistemas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para un uso distinto a la justificación establecida para la celebración del presente Convenio.

17) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD deberá presentar al Comité Técnico las políticas de seguridad bajo los lineamientos de la norma ISO/IEC 27001, para ejercer el control y supervisión que permitan dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y de la Ley.

18) Disponer de un software desarrollado de forma segura que interopere con el web service dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el proceso de autenticación biométrica, en el formato de minucias solicitado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y aprobado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando que la información biométrica solo pueda ser utilizada por el Operador de Autenticación de Identidad Digital para el respectivo cotejo.

19) Instalar y configurar el aplicativo software (Servicio Web) en los servidores propuestos en la infraestructura tecnológica presentada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD **acorde** con lo dispuesto en el anexo técnico 2 de la Resolución No. 27145 de 2023, así como las demás que la modifiquen, adicionen o deroguen.

20) La SECRETARÍA DE MOVILIDAD a través de sus aliados tecnológicos deberá instalar la infraestructura tecnológica en un Data Center que cumpla con las características definidas en el anexo técnico No. 2 de la Resolución No. 27145 de 2023, así como los demás que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y su ubicación deberá estar en el territorio colombiano.

21) Suscribir el compromiso de confidencialidad que establezca la **REGISTRADURÍA** para el presente convenio.

22) Las demás inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA

1) Permitir a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD a través de sus aliados tecnológicos, el acceso y la consulta a la base de datos dispuesta para el proceso de autenticación biométrica dactilar que produce y administra **LA REGISTRADURÍA.**

2) Facilitar a través de la Supervisión y del Comité Técnico lo necesario para la ejecución del presente convenio, garantizando la comunicación permanente entre las partes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

3) Ejercer el control y supervisión del funcionamiento del protocolo de seguridad de la información y operación del sistema, a través del Comité Técnico, que permitan dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio y de la Ley.

4) Disponer de un software que permita el acceso a la consulta de las minucias biométricas en el formato solicitado por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y** aprobado por **LA REGISTRADURÍA**, así como la consulta a los datos alfanuméricos de carácter público.

5) Acompañar en la instalación y configuración del aplicativo software (Servicio Web) en los equipos de cómputo que se consideren necesarios y provisto por los aliados tecnológicos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y de **LA REGISTRADURÍA**, de acuerdo a la arquitectura diseñada.

6) Disponer de un canal de comunicación de atención de incidentes sobre la base de datos en cuanto a la calidad de cotejos, datos biográficos, biométricos y los demás pertinentes al proceso de autenticación Biométrica dactilar.

7) Las demás que sean pertinentes para la normal ejecución del convenio.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. la SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y los ALIADOS TECNOLÓGICOS** por virtud del presente convenio, entienden que la información suministrada dentro del proceso de autenticación biométrica tiene el carácter de confidencial y se obligan para con **LA REGISTRADURÍA** a no revelar o divulgar la misma y a utilizarla exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente convenio.

Forman parte integral del presente Convenio, las actas y/o compromisos de confidencialidad que deberán suscribir quienes tengan el manejo o uso de la información suministrada incluyendo a sus empleados, contratistas y/o subcontratistas. La confidencialidad será continua y permanente y no vencerá por la terminación del presente Convenio.

SÉPTIMA: ASIGNACIÓN DE ALIADOS TECNOLÓGICOS. Se entenderá como aliado (s) tecnológico (s), el presentado en el documento en el que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD manifiesta su interés de celebración de convenio, mientras cumpla estrictamente las condiciones establecidas en la Resolución No. 27145 del 22 de noviembre de 2023 y en sus anexos técnicos, así como las demás que la modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con los términos de la Resolución No. 27145 del 22 de noviembre de 2023 y sus anexos técnicos, así como las demás que la modifiquen, adicionen o deroguen, el aliado (s) tecnológico (s) deberá cumplir con las exigencias plasmadas en dicho acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la SECRETARÍA DE MOVILIDAD se vea en la necesidad de cambiar a su operador biométrico o su Administrador de la base de datos y web service, deberá informar mediante comunicación oficial a la **REGISTRADURÍA** manifestando la intención y presentando los nuevos aliados tecnológicos los cuales deberán cumplir con lo señalado en la Resolución N° 27145 del 22 de noviembre de 2023 y sus anexos o aquellos actos administrativos que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Dicho cambio será aprobado por el Comité Técnico mediante documento escrito que formará parte del presente convenio.

OCTAVA: SEGURIDAD INFORMÁTICA.

a. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD previo a la suscripción del Convenio, presentará a **LA REGISTRADURÍA** las políticas de seguridad de la información implementadas para el manejo de la información biográfica y biométrica suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ejecución del presente Convenio, a través de los aliados tecnológicos presentados por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y autorizados, aprobados y certificados por la **REGISTRADURÍA**, de conformidad a las Normas **ISO 27001** e **ISO 27002,** sus modificaciones o adiciones, las cuales deberán ser aprobadas por la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

b. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD, su personal, sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS**", manifiestan conocer y acatar las políticas de seguridad informática establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Resolución 3308 de 2024, o las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas por las cuales deben regirse la SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y** los **"ALIADOS TECNOLÓGICOS"** para tener acceso y consulta a los datos y bases de datos con información biométrica que genera y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, son las contenidas en el Anexo Técnico N° 2 que trata la Resolución No. 27145 de 2023 o las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.- La ejecución del convenio se realizará en el data center definido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD en los puntos de atención al usuario que se conecten al servicio, en las instalaciones de la entidad y sus **"Aliados Tecnológicos"** que alberguen equipos, conexiones y accesos a la información de **LA REGISTRADURÍA**, atendiendo lo estipulado en el Anexo Técnico N° 2 de la Resolución N° 27145 de 2023, así como las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del Convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y se prorrogará si las partes así lo acuerdan, siempre y cuando subsistan las condiciones técnicas y legales que dieron lugar a la autorización para el acceso a la base de datos biométrica y estará sometido a lo definido por el artículo 8° de la Resolución No. 27145 de 2023, o las que la modifiquen, adicionen o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA REGISTRADURÍA podrá suspender el acceso y la consulta a la base de datos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, y a sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS**", ante eventos y/o incidentes de seguridad de la información, resultado de las visitas técnicas o de las verificaciones, reportes y conceptos que emita el Comité Técnico, cuando no se estén cumpliendo cabalmente las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. - La supervisión en la ejecución del Convenio será ejercida así: Por parte de **LA REGISTRADURÍA** a través de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación o quien este designe. Por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD se hará a través de: El Director de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte o por quien designe la ordenadora del gasto. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión de cada una de las partes, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO.- Durante la ejecución del presente Convenio se contará de forma permanente con un Comité Técnico, el cual apoyará a la supervisión del Convenio, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual, podrá realizar las visitas y auditorías a que haya lugar a los sistemas y bases de datos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y a sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS",** cuando lo considere necesario, así como la verificación del cumplimiento de las políticas de seguridad y de las disposiciones sobre protección de datos personales.

El Comité Técnico estará integrado por cuatro (4) funcionarios de la **REGISTRADURÍA** designados así: Dos (2) funcionarios de la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación o a quien a este designe, y dos (2) funcionarios designados por el Gerente de Informática o a quien este designe.

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y** sus "**ALIADOS TECNOLÓGICOS**", designarán dos (2) interlocutores, por cada uno, que garantizarán la comunicación permanente entre las partes con el fin de resolver conjuntamente cualquier eventualidad.

Ante cualquier duda, recomendación o sugerencia, las mismas serán atendidas por el Comité Técnico.

DÉCIMA CUARTA: VALOR- Las partes declaran que la firma del presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente Convenio, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, bajo ninguna consideración.

DÉCIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral, ni comercial, ni contractual alguna con la otra parte, extendiéndose esta salvedad a las personas que en desarrollo del mismo Convenio llegue a contratarse por cualquier causa por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD **y**/o **LA REGISTRADURÍA.**

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZA. - la SECRETARÍA DE MOVILIDAD constituirá las siguientes pólizas con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de la **REGISTRADURÍA**, y remitida a la Oficina Jurídica para su aprobación, la cual deberá contener cubrimiento de:

- Responsabilidad Civil Profesional: Por un valor asegurado de 200 SMMLV, con una vigencia igual al término de ejecución del convenio contado a partir de la suscripción y seis (6) meses más.

- Cumplimiento: Por un valor asegurado del 20% del valor de las consultas estimadas por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y por el término de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Para el establecimiento del valor de las consultas se tendrá como base el rango

entre 750.001 - 1 '000.000, rango que deberá actualizarse anualmente conforme a lo establecido en la Resolución N° 1413 de 2024 o la que la modifique, adicione o derogue.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estás pólizas podrán ser constituidas directamente por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD o a través de su Aliado Tecnológico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Registraduría se reserva el derecho de solicitar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD en cualquier momento de la ejecución, una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad derivado de las pérdidas o perjuicios que se produzcan por el uso de la base de datos dispuesta por la REGISTRADURÍA, para el servicio de autenticación biométrica dactilar de los colombianos.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos **a).** Por la extinción del plazo pactado para su ejecución; **b).** A solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita avisando mínimo con treinta (30) días hábiles antes de la fecha de culminación del mismo; **c).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas; **d).** Por mutuo acuerdo; **e).** Por incumplimiento de una de las partes relacionada con las obligaciones del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la terminación del Convenio, la SECRETARÍA DE MOVILIDAD a través de sus **"Aliados tecnológicos"**, está en la obligación de permitir el borrado seguro, incluyendo el formato a bajo nivel, de toda la información (bases de datos, datos, librerías, paquetes de software de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil), contenida en el data center de los aliados tecnológicos, para lo cual se hará en coordinación con el Comité Técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Bajo ninguna circunstancia se permite el uso de ninguno de los componentes referidos anteriormente, sin que medie un documento suscrito entre **LA REGISTRADURÍA** y la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado el caso que el o los aliados tecnológicos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, estén prestando el servicio (Infraestructura Propia) a otra entidad autorizada por la ley en el marco de Convenios y/o Contratos y/o términos de acceso a la base de datos con la Registraduría Nacional del Estado Civil, no se hará borrado seguro (incluyendo el formato a bajo nivel), de toda la información (base de datos, datos, librerías, paquetes de software) de propiedad de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Únicamente se procederá a denegar el acceso a la base de datos para autenticación biométrica.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las partes declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. - Este convenio se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Forman parte del presente Convenio: los actos administrativos de nombramiento, posesión y delegación, la Resolución No. 27145 del 2023 de la **REGISTRADURÍA** y sus anexos técnicos, así como los demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares idénticos, en Bogotá, D.C., a los 02 DIC. 2024

POR LA REGISTRADURÍA

CAMILO ALEJANDRO MANCERA MORALES
Secretario General (E)

POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Subsecretaria de Servicios al a Ciudadanía

Revisó y aprobó:

Aprobó por la RNEC: Ing. Hoslander Adlai Saenz Barrera - Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación

Revisó por la RNEC
Ing Alvaro Araujo Oñate – Director Nacional de Identificación
Edwin Niño Velasquez - Abogado de la Coordinación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Karine Ballén Duque - Abogada Secretaría General

Revisó y aprobó:

Edgar Eduardo Romero – Jefe Oficina Tecnologías de la Información y las comunicaciones

Revisó por la SDM
Jose Rene Gonzalez M– Ingeniero Contratista OTIC
Diana Ternera Urbina – Abogada Contratista OTIC
Milena del Pilar Herrera de la Hoz – Asesora Subsecretaria de Gestión Corporativa
Andrés Felipe López - Abogado contratista DC